# AIRICI

## DE LA UNION ESPANOLA. abig the con, min to the saturation bear and to

Del Domingo 22 de Junio de 1823. garbailean eile g sui sturmeshab schlein, paparant i i sultanne i i sultanne i i sultanne i i sultanne

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TITULO III. DE LAS CORTES.

Cap. VIII. De la formacion de las leyes, y de 

Art. 133. Dos dias á lo menos despues de presentado y leido el proyecto de ley, se leerá por segunda vez, y las Cortes deliberarán si se admite o no a discusion.

# First and in the contract of the superson of the sub-

The Estimated ARTICULO DE OFICIO. Habiéndo ocurrido el caso de haber sido nombrado para desender un reo á un oficial que tenia concedido la gracia del uso de Real licencia, se ha servido S. M. resolver por punto general y con el objeto de evitar cualquiera duda que pueda ocurrir sobre el particular que no se debe permitir el uso de la licencia á los oficiales que la obtengan posteriormente al nombramiento de defensores hasta que hayan desempeñado este encargo. Real Alcazar de Sevilla 24 de Abril de 1823. off our of the side of the tent

El Rey ha resuelto que los oficiales agregados á Estados Mayores de plazas con el sueldo deta-·llado á sus servicios por el reglamento de retiros de 1810 y que solicitasen traslaciones en la forma espresada por Real orden de 30 de enero último tienen solo obcion al que les correspondiere como dispersos en la época en que se retiraron, en cuyo concepto han de acompañar á las -instancias que promuevan con este objeto copias certificadas que de los Reales despachos se les espidieron para separarse del egército. Sevilla 29 de abril de 1823. El Gese de E. M. = Gali.

#### The state of the constraint of NOTICIAS NACIONALES.

-1988 : . :

Diputacion provincial de Barcelona. Puesta esta Diputacion provincial en la dura necesidad de adoptar remedios estraordinarios iguales á las circunstannias en que nos ballamos; invitada por el Sr. Cemandante general 2º el mariscal de campo D. Antonio Roten, para estrecher y simplificar cuento sea dable el círculo de la ad-

ministracion, recaudacion y distribucion de los caudales públicos de la provincia, á fin de que todes sus necesidades sean atendidas con equitativa proporcion; deseando por otra parte paner en obra algunas medidas que tiendan á acrecentar los valores de las rentas de toda clase, y usando de les amplias facultades que le concede el decreto de las Cortes de 15 del último marzo; ha venido en formar y decretar el siguiente plan.

### ADMINISTRACION. Regress los derectivos representados de las ses colores Regionales de la colores de la

Se nombrarán 32 individuos la mitad comerciantes de primer orden y conocida providad é inteligencia y la otra mitad hacendados o menestrales que rennan iguales circunstancias; para que des de ellos, en calidad de inspectores de los vistas ó primeros despachos de la aduana, asistan diariamente á ella en las horas que tiene señaladas el uno en la administracion, y el otro en la merina, sirviendo este destino sin emolumento, como carga concejil; dando cuenta à la Diputacion de todo aquello que crean digno de su noticia, y visando todos los despachos. El nombramiento de dichos 32 individuos queda á cargo del Escuro. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

ord w asimming account it. - Estando prevenido por reales ordenes que mensualmente se gire visita por parte de la Diputacion á las oficinas de rentas, con precisa asistencia del Sr. Intendente; y conviniendo que esto se verifice con mayor frecuencia, a fin de que sea mas facil hacerse cargo del estado de la administracion y marcha de sus negociados; se verificará dicha visita cada semana, con asistência de los individuos de los 32 espresados en el artículo 19, à saber uno de cada clase de las dos que alli se menciona y por turno riguroso segan el orden de su nombramiento.

- Atendido el mal estado de la renta del tabaco, no hallandose todavia establecido, sino muy imperfectamente en esta provincia el sistema ultiquante ordenado, y no siendo por otra parte facil piantearlo actuelmente en ella con utilidad, siendo por lo mismo casi del todo nulo sus productos, se librará en arriendo por subasta publica al mas ventajoso poster el abasto de aquel genepo para esta capital esceptuando unicamente c' de

polvo de toda clase, supuesto que la hacienda nacional no puede asegurar el surtido, ni lo prometen el estado de comunicaciones principalmente marítimas. El arriendo se librará por el gefe
principal de la hacienda pública; el arrendatario
se encargará de las ecsistencias que aquella tubiere
á precios convencionales, que no bajen del que
costó á la misma; y las condiciones de la taba
deberán asegurar la buena administracion ó direccion del ramo arrendado en favor de los intereses nacionales.

IV.

Se nivelarà rigurosamente el pago de las pensiones á secularizados á cargo del Grédito público; (escepto las de las monjas que se hallan en igual caso) y el mínimum de aquellas se reducirá á cien ducados sin diferencia de edades durante las circunstancias del dia.

V.

Atendida la estraordinaria penuria en que nos hallamos, se suspenden las oficinas de liquidacion de cuentas atrasadas de hacienda y administracion militar; como igualmente cualquiera otra eficina, cuyas operaciones no sean de necesidad en el estado presente de cosas. Tambien se suspenden las propuestas, provision y hasta el ejercicio de los empleos que se hallan en dicho caso.

En todas las puertas de esta ciudad donde se cobren los derechos municipales, sus recargos y los impuestos sobre granos, harinas y demas comestibles estrangeros, se establecerá un interventor de la recaudación nombrado por la Diputación provincial.

RECAUDACION.

VII.

La tesoreria de provincia será un centro comun de recaudacion provincial y entrarán en ella por semanas todos los caudales desde las cajas particulares donde ingresan en cantidades minusiosas de cuyo recaudo no es fácil, ni conveniente relevarlas.

Ingreserán en dicha tesorería, con intervencion

VIII.

de sus respectivos ramos:

1º Todas las contribuciones ordinarias y productos de las rentas que actualmente recauda, deducidos únicamente los gastos reproductivos mas indispensables, pero no los sueldos de empleados de ninguna clase, los cuales deberán percibirlos como se dirà mas adelante; arreglándose en todo lo demas á la instruccion vigente en cuanto sea compatible con ella.

2º Los productos del credito público con igua-

les deducciones, pero no de sueldos.

3º Los de derechos nacionales de Aduanas sobre granos, harinas. y otros comestibles estrangeros; esto es, los de esta capital, conforme se declara en la primera condicion de este artículo, y los de otros puntos de la provincia, en la forma que se dirá de la contribucion estraordinaria de guerca.

4º Los derechos de puertas de esta ciudad, sus recargos y los impuestos tambien municipales sobre granos, harinas y otros comestibles estrangeros; con la circunstancia empero de que el tesorero de provincia libre mensualmente al Escmo.

Ayuntamiento Constitucional una carta de pago por contribucion de consumos del importe á que ascienda la parte de derechos de puertas que ingrese en tesorería aplicable á dicha contribucion.

5º Los productos de los propios del Escmo. Ayuntamiento de esta capital, y los arbitrios que no sean derechos de puertas; deducidas las cargas perentorias de necesidad absoluta pero no los sueldos.

6º Los rendimientos del 17 por 100 de propios y arbitrios que recaude la depositaría de la Diputacion tanto de esta ciudad como de los demas pueblos de la provincia, semanalmente desde su caja; deducidos únicamente los gastos indispensables, pero no los sueldos.

7º Los rendimientos de la contribucion estraordinaria de guerra desde las cajas del partido por medio de libranzas que espida la Diputacion.

8º Los de la renta de correos con sola deduccion de los gastos reproductivos, ó de administracion mas indispensables, pero no de los sueldos de empleados.

9º Los productos integros de cruzada, deducidas iguales cargas perentorias de necesidad absoluta, pero no los sueldos.

10 Los de la junta del puerto con igual con-

11. Los de Loterias en los mismos términos.

los frutos ó efectos que se remitan á la provincia ya sean para el ejército ó ya para otras atenciones del Estado.

DISTRIBUCION.

IX.

Para la distribucion se crea una junta compuesta de los Sres. comandante general del distrito, o su gefe de Estado Mayor, gefe político, intendente de la provincia, dos individuos de la Diputacion, gefe de la Administracion militar, dos individuos del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, los dos gefes mas antiguos de la guarnicion, dos particulares o vecinos, y un individuo del Clero elegidos á pluralidad de votos por los otros vocales ya dichos. En la junta habrà un presidente que será el que ella eligiere; un secretario que serà de su seno si fuese posible, y un contador que será el director de contribuciones de la provincia. Sino fuese dable que el secretario sea del seno de la junta lo será uno de los empleados de reglamento de los que han de salir de la plaza pero con el mismo sueldo que disfrute por su empleo. and the grant X. to be confidented as a five

Las funciones de dicha junta distributiva se reducirán á disponer todos los pagos ó entregas que haya de hacer la espresada tesorería. Para esta distribucion reunirá los presupuestos semanales ó mensuales de los pagadores de cada Ministerio ó bien del Gefe inmediato del ramo, cuerpo, ó dependencia, que no tengan pagador, reducidos à los sueldos y demas cargas de reglamento y á los empleados efectivos que estén sirviendo actualmente sus destinos; esclusos los que aunque efectivos, se hallen separados de ellos por cualquier causa que sea; como y tambien los operarios ausiliares, temporeros y demas de que convenga prescindir, y vi-

Para que los acuerdos de esta Junta tengan autoridad de cosa resuelta, será esencial la asistencia en el acto de la mitad mas uno de sus individuos.

XII.

De los ingresos de caudales en la única tesorería de su procedencia y de su distribucion publicara la Junta un estado cada semana ecsigiendo para ello todos los domingos igual noticia circunstanciada de parte de la tesorería.

Un reglamento particular que formará la Junta metodizará el interior de sus funciones

Cada semana se ejecutarà un arqueo à la caja de la espresada tesorería con asistencia de la Junta representada por su presidente ó dos vocales y el contador y secretario.

Este orden de cosas tendrá lugar hasta que varien notablemente las circustancias á juicio de las Autoridades provinciales.

Artículo único adicional.

Hallándose autorizado el señor Intendente de provincia para proceder a la venta de las fincas pertenecientes al Grédito público a costa de cualquiera sacrificio, con tal que se vendan; se verificará con todas las que sea posible, mediante que
su importe se cobren en dinero en lugar de papel, para ingresar en la caja general en calidad
de reintegro al Grédito público, cuando mejoren
las circunstancias, por medio de letras sobre la
tesorería general.

Barcelona 6 de junio de 1823. El presidente Fernando de Bruton. El Intendente Josef Camps. Antonio Gironella. Josef Francisco Llauder. Josef Casagemas. Francisco Serra y Franc. Josef Corté: Coy tano Roviralta, secretario.

PALMA 21 DE JUNIO.

Representacion que ha dirigido al Gefe Superior Político de esta Provincia el ciudadano que firma; la que continua en el periódico paraque el público no ignore la justicia en que la funda.

M. I. S. El ciudadano Domero de esta Sta. Iglesia que abajo firma con el devido respeto á S. expone: Que la Junta Diocesana de este Obispado ha señalado 1500 rs. vn. de congrua para cada uno de los Domeros, que deben cobrar en 18 mesadas; cuya asignacion no sufraga de mucho para su necesaria subsistencia, á

la par de que los Canónigos y Dignidades nadan entre la opulencia y abundancia, siendo muy pocas las obligaciones de su ministerio y muchísimas las de los Domeros, que están exerciendo la Cura de Almas de la Parroquia de la Almudayna que es el territorio señalado á dicha Sta. Iglesia, é igualmente por observancia inmemorial, y en razon de ser la Matriz la exercen en toda esta Ciudad y su término con la obligacion de confesar todos los habitantes de la Isla que acudan á la Cathedral, y examinarlos de Cathecismo en tiempo de cuaresma, y desempeñar las demas atribucionés comunes á los Parrocos.

Quando se instaló la Junta Diocesana en Inca el año 1821 esperava el exponente el remedio de su indigencia, pero quedaron frustrados sus deseos, al ver que se le havia señalado una cantidad diminuta, y lo peor de todo fué que se vió impocibilitado de hacer la mas mínima gestion por motivo de estar á la zazon administrando los Sacramentos á los habitantes de esta Ciudad acometidos de la fiebre amarilla.Y mayormente en el año 22 cuando el exponente esperava se le atendiese por haverle la Junta Diocesana irrogado graves perjuicios en el año 21. de que con bastante y justo motivo se quejó aun-. que verbul y amigablemente ante algunos individuos que conponen dicha Junta, no puede dejur de reclamar la enorme injusticia que se le ha hecho señalando los 1500 rs., asignacion parcial, desarreglada, y contraria á lo que previene el artículo 5? del decreto de 29 de Junio de 1821 y 29 de Junio de 1822, pues que á su tenor, no se puede privar al exponente de una decente congrua, ni dejar de asignarle del acerbo com in de los diezmos, la porcion de frutos necesaria, como lo ha verificado con los demas Curas y con mayor razon haviendo sercenado el Cabildo la mayor parte de los emolumentos que formavan parte de su subsistencia; en mérito de todo lo expuesto recurre el exponen-

Suplica á V.S. M. I. que como á Presidente de la Junta Diocesana, y al tenor de lo prevenido en los citados decretos, se sirva prevenir á la misma pase al señalamiento de una congrua decente, para el esponenteque á mas de ser justicia lo recivirá á favor. Palma 9 Mayo de 1822. Miguel Simonet Pro. Domero.

Nota:—La Junta Diocesana señaló para cada uno de los Domeros 83 rs. vn. mensuales, cuya asignacion no sufraga para el alquiler de casa. Y á los SS. Canonigos 1213 rs. vn., la diferencia no es corta: estos perciben mas en un mes, que aquellos en todo un año. Sobre esto se aña-

que la misma junta en el año 21 señaló 7000 H & para fabrica y culto de la Cathedral. No se dificulta que el Cabildo habrá invertido mucho dinero en la fabrica de la Capilla de Sn. Pedro pero haviendo tomado para este efecto 1000 H & de una manda pia libre, á buen seguro que no habrán gastado tanto en la fabricación de dicha Capilla; de consiguiente la parte de la antedichas 7000 H & correspondiente á fabrica, se le habrá dado otro destino, tal vez mas provechoso para los Canonigos.

(Se continuarà.)
ARTÍCULO COMUNICADO.

Sr. Editor: Al ver las hermosas decimas del diario Constitucional de ayer, pensé se insertasen en su apreciable periódico, pero me tomé la libertad de mudar algunos versos para que no se creyese (como hay tan malos pensadores) que eran echas por algun pastelero, anillero, ó Servil, que es lo propio, que solo tratan de desunir y apagar todo sistema de patriotismo y no quieren se anime el espiritu público, para á su gusto Encamararnos ó esclavizarnos.

Un libre dijo á un servil
¡Ya fué V. por la medalla
Que aterra á la canalla
Como es V. y otros mil?
El respondiole D. Gil,
No me la pondré en mis dias
Pues por tales niñerias
quizá me pusiera mal
Y pensára el liberal
que abjuraba á mis manias.

La cinta verde fue alarde
Calcémela yo tambien
Gusté á todos, quedé bien
Aur amigo hasta otra tarde.
Mas al ver que la cosa arde
Mudaré ya de paseos.
No entro en tales devaneos;
Porque digo entre mi mismo,
Pensaria el Servilismo
Le dejaba sin rodeos.

Y aunque es verdad que á millares
Los tragalas he cantado
Hasta que ya lo han dejado
Los prudentes liberales
No entré nunca en los cantares
De Constitucion ó muerte,
Y aunque por buena suerte
Tengo robusto el pulmon
O muerte ó Constitucion
No es conmigo, es tono fuerte.
Ahora la medalla es moda
Lo renuncio: dije luego,
No iré yo en casa del LEGO

A estampar mi firma toda Porque amigo, me incomoda Una chanza tan pesada. No soy hombre para nada: Desde que no hay Sto. Oficio Y acarreome un cierto vicio Que mi alma esta asustada ¿Que tal amigo don Gil Puedese llamar vivir Oir gritar quiero morir Por no rendirme á un Servil? Y no es chanza; por que hay mil Y miles mas, no es parola Que nos harán la mamola Por que pega recio el viento. Ni duermo ni estoy contento Mientras que rueda esta bola Ande V. gran Servilon Dijo D. Gil enfadado Vil, hipocrita, taimado Falso, perverso bribon, Como tu los tuyos son Voy corriendo á casa el LEGO A poner mi firma luego Para jurar y llevar La insignia que ha de asustar A tu calaya, Modrego.... Est ander

Sr. Poeta S.... autor de los versos insertos en el diario Constitucional del dia 21 del corriente, celebraré infinito pase V. a borrarse como V. promete (y no con otro objeto) de la lista de los que jurarán no sucumbir á la tiranía y que su mercé llama de la medalla; pues mas aprecio un servil convertido que un liberal arrepentido, y ruego á V. no buelve jamas á ella no sea se comprometa V. otra vez. El Lego Nicolás Carbonell.

AL PUBLICO.

El mismo aficionado á los juegos mecanicofisico-matematicos y destreza de manos lisongeandose de obtener aun mayor acceptacion de este respetable público se anima á ofrecerle en esta noche dia 22 del corriente en el Teatro un nuevo ensayo de juegos totalmente diferentes de los que hizo en el Domingo pasado.

Espera por tanto le favorecerá con su asistencia. Precio de la entrada Lunetas y Palcos.

Entrada 2. rs. vn. Lunetas 1. rl. vn. Primo piso 8. rs. vn. Segundo piso 10. rs. vn. Tercer piso 7. rs. vn. Quarto piso 5. rs. vn.

Hoy hay Sociedad Patriotica con música en el lugar acostumbrado.

Imprenta de Domingo García.